

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**Martha Cecilia Márquez Alvarado**, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual **se reforma el Artículo 22 y se adiciona un nuevo Artículo 22 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República** al tenor de la siguiente exposición de motivos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es sin lugar a dudas una institución crucial e importante para la vida democrática del país, ya que tiene a su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos electorales, los cuales se encuentran estipulados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Es por ello, que para llevar a cabo este trabajo se necesita de una persona objetiva e imparcial, para que esta Fiscalía Especializada no se convierta en un apéndice más del partido en el poder y de un atropello a los grupos opositores. El 12 de abril del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dicha modificación se establece el uso de programas sociales para fines electorales como delito que amerita prisión preventiva. En este tenor, el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece veintiún delitos electorales, entre los cuales se encuentran la coacción del voto, proselitismo en periodos fuera a los que establece la Ley, y quienes amenacen con suspender los beneficios de programas sociales.

Por otro lado, de acuerdo a la Comisión Global sobre la Elecciones, la Democracia y la Seguridad, identifica cinco aspectos que deben solventarse para llevar a cabo elecciones con integridad, entre las cuales destaca:

*[...] Se debe trabajar en la construcción de un Estado de derecho que tenga como piedras angulares los derechos humanos y la justicia electoral: Los esfuerzos de las instituciones deben ir enfocados hacia el respeto y ejercicio de los derechos políticos, garantizando el pleno acceso a la justicia oportuna y expedita, para la reparación del daño [...]*

La justicia electoral, podemos entenderla de manera teórica como los mecanismos que dispone un país con el fin de garantizar que cada acción, procedimiento y decisión relacionada con el proceso electoral se acoja al marco jurídico, así como dar a las y los electores, la posibilidad de plantear una impugnación en caso de que sus derechos electorales hayan sido violentados.

Además de las facultades de investigación, prevención y persecución de los delitos electorales, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, también tiene la atribución, durante los procesos electorales y los procesos de consulta popular, de realizar:

*[...] despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía [...]*

El artículo 102 constitucional, en su inciso A, establece que actualmente la designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales recae de manera directa en la persona que esté al frente de la Fiscalía General de la República, este último, es designado al cargo mediante el voto de las dos terceras partes y a propuesta de una terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo. En este orden de ideas, la designación de la persona a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales carece de imparcialidad, lo cual puede afectar sus funciones legales que le son conferidas.

Actualmente, el Senado de la República solo tiene la facultad de objetar el nombramiento que haga el Fiscal General de la República respecto al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales. La evidencia más concreta de la falta de autonomía en la FEPADE, quedó evidenciada con el intento de implementación del nuevo

Régimen, ya que a finales del año pasado, se designó a José Agustín Ortiz, quien es autor del libro “*AMLO: Con los pies en la tierra*” y que él mismo reconoció en una entrevista publicada el 11 de mayo del 2018 en “*El Heraldo de México*” que fue subjetivo a la hora de escribirlo. Además, fue ex diputado por el Partido de la Revolución Democrática y responsable del partido de MORENA en el Estado de Puebla del 2007 al 2012.

Con fundamento en lo anterior, es necesario incorporar aspectos legales que puedan garantizar la imparcialidad tanto en la selección, así como en los requisitos que debe de cumplir la persona que estará a cargo de la Fiscalía Especial en Delitos Electorales, es por ello, que la presente iniciativa tiene como objeto brindar certidumbre e imparcialidad en los requisitos para ser designado titular de dicha Fiscalía, así como en los procesos de selección. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Proyecto de Decreto.

#### **PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 22 y se adiciona un nuevo Artículo 22 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar en los siguientes términos:

...

#### **Artículo 22. De la designación y remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.**

La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, **con excepción de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.

El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles, para dichos efectos, el Fiscal General de la República, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.

#### **Artículo 22 Bis. De la designación y remoción de las persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.**

**Para el caso de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Fiscal General de la República establecerá un Comité de Selección integrado por Organismos Empresariales reconocidos a nivel nacional y Organizaciones de la Sociedad Civil.**

**El Comité de Selección se encargará de evaluar los perfiles propuestos a ocupar el cargo como persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Posteriormente, enviarán una terna al Senado de la República con los perfiles que consideren idóneos.**

**El Senado de la República seleccionará a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales con el voto de las dos terceras partes de los presentes.**

**La persona interesada en ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

**I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;**

**II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;**

**III. Contar con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho;**

**IV. Contar con experiencia comprobable en materia de delitos electorales;**

**V. No haber sido condenado por delito doloso;**

**VI. No haber sido candidato a algún cargo de elección popular, por lo menos en los últimos seis años previo a su designación;**

**VII. No haber sido Presidente o su similar de algún partido político local o nacional, así como integrante de los órganos internos de algún partido político local o nacional, por lo menos en los últimos seis años previo a su designación;**

**VIII. No ser militante de algún partido político, por lo menos en los últimos seis años previos a su designación; y**

**IX. Gozar de buena reputación.**

...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO  
SENADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

Observatorio Nacional Ciudadano. Seguridad, Justicia y Legalidad. *“Estudio Sobre Delitos Electorales. Incidencia y evolución más allá de los partidos políticos”*. Rivas Rodríguez, Francisco Javier, Director de la Obra. Primera Edición agosto de 2018. ISBN en trámite. Ciudad de México, México; Pág. 12. [En línea], Sitio web

<http://onc.org.mx/delitos-electorales/pdf/delitoselectorales-reporte2018.pdf>

México. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018. Art. 28.

Entrevista. <http://www.iecm.mx/www/ut/ucs/INFORMA/mayo18m/INFOM110518/A50-51.pdf>